

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Universidad de Castilla-La Mancha

#### **Resolución de 21/12/2021, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el reglamento de régimen interno de la Comisión de Igualdad, Seguimiento y Evaluación del Plan de Igualdad, de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2021/13470]**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 20 de diciembre de 2021, aprobó el Reglamento de régimen interno de la Comisión de Igualdad, Seguimiento y Evaluación del Plan de Igualdad, de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del Reglamento de régimen interno de la Comisión de Igualdad, Seguimiento y Evaluación del Plan de Igualdad, de la Universidad de Castilla-La Mancha que figura en el Anexo.

Ciudad Real, 21 de diciembre de 2021

El Rector  
JOSÉ JULIÁN GARDE LÓPEZ-BREA

Anexo:

Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Igualdad, Seguimiento y Evaluación Del Plan De Igualdad, De La Universidad de Castilla-La Mancha

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, es de obligado cumplimiento y constituye el marco legal fundamental para avanzar en la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Así la LOI de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.2 y 14 de la Constitución española, plantea y ordena la necesidad de desarrollar políticas en igualdad. La UCLM comprometida con los nuevos retos y objetivos de desarrollo sostenible encaminará sus ejes y fines de actuación en la promoción del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Con esta vocación, se propone la aprobación del presente Reglamento del Régimen Interno de la Comisión de Igualdad de la UCLM, dando cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima de la LO 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, art. 47 LOI, art. 64 Estatuto de los Trabajadores, Disposición Adicional 7ª del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 9 del RD 901/2020, de 13 de octubre.

La Comisión de Igualdad es el órgano colegiado creado por la UCLM y aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2009 para dar cauce a los distintos colectivos de la comunidad universitaria para su participación reglada en la aplicación de las políticas de igualdad.

El principal objetivo que inspira a la Comisión de Igualdad de la UCLM es promover el respeto y la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el seno de la comunidad universitaria. Para ello, y siguiendo los fines de la universidad, las normas internacionales, nacionales y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha impulsará políticas basadas en los principios de igualdad, democracia, libertad y justicia social en todos los ámbitos académicos y de investigación, y velará para que cualquier forma de discriminación y exclusiones por razones de sexo sean erradicadas en la UCLM.

La Ley 14/2011 de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación incide también en la necesidad de aplicar la perspectiva de género en este ámbito, y la Disposición adicional decimotercera se centra en ello, aunque el enfoque de género se da en diferentes artículos de manera transversal, pues entre los objetivos de la ley se halla el "promover la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación".

El presente reglamento de régimen interno de la comisión de Igualdad de la UCLM regulará su funcionamiento interno y la toma de acuerdos de la Comisión de Igualdad UCLM respetando el marco legal estatal y autonómico de Castilla-La Mancha contemplado en la Ley 4/2020, de 10 de julio de Fomento y Coordinación del Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación de Castilla-La Mancha y la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 1.- Naturaleza

La Comisión de Igualdad es el órgano integrado por representantes del Rectorado de la UCLM y de las organizaciones sindicales con presencia en los órganos de representación unitarios en la UCLM.

#### Artículo 2.- Funciones

Este órgano tendrá como finalidad colaborar con la persona que tenga delegadas las competencias del rector de la UCLM en materia de Políticas de Igualdad y la Dirección de la Unidad de Igualdad en el desempeño de las siguientes competencias atribuidas por ley.

Sus funciones son:

- Proponer las medidas adecuadas para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007) para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI) y, concretamente, participar en la elaboración del plan de Igualdad, ejecución, seguimiento, revisión y evaluación del Plan de Igualdad de la UCLM.
- Velar por el cumplimiento de las acciones recogidas en el Plan de Igualdad de la UCLM.
- Realizar el seguimiento y evaluación de las medidas
- previstas en el plan de igualdad que deberá realizarse de forma periódica, realizándose al menos una evaluación intermedia y otra final, así como cuando sea acordado por la comisión de igualdad a tenor de lo dispuesto en el art. 9 RD 901/2020, de 13 de octubre. No obstante, se realizará al menos una evaluación intermedia y otra final, así como cuando sea acordado por la presente comisión de igualdad que es la competente en realizar el seguimiento y evaluación del PI.
- Colaborar con los diferentes Vicerrectorados, Secretaría General y Gerencia para que incorporen la perspectiva de género a la planificación de sus políticas.
- Promover la inclusión del enfoque de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del sistema de I+D+i (art. 3.s) Ley 4/2020, de 10 de julio.
- Proponer a la persona que tenga delegadas las competencias
- en materia de Políticas de Igualdad, junto con la persona responsable de la Unidad de Igualdad, medidas y acciones concretas para hacer realidad la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la UCLM.
- Ejercer aquellas funciones que en materia de igualdad entre mujeres y hombres, estuvieran encomendados por ley o reglamento a las Universidades.
- Cuantas otras tareas le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno y el Claustro, en materia de Igualdad.

#### Artículo 3.- Composición

La Comisión de Igualdad de la UCLM tendrá una composición paritaria en los términos previstos en la LOI entre miembros designados por el rector y miembros designados por las centrales sindicales con representación en la UCLM.

Estará compuesta en representación UCLM:

- La delegada del rector en políticas de igualdad de la UCLM, que la presidirá por delegación del rector y que podrá delegar en la director/a de la Unidad de Igualdad UCLM.
- La directora/a del Área de RRHH y Vicegerente del campus de Ciudad Real, que actuará como secretaria.
- 4 representantes PDI, nombrados por el rector.
- En representación de las organizaciones sindicales con representatividad UCLM una persona representante por cada sindicato representativo: CSIF, CCOO, UGT, STE-UCLM, CGT.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas asesoras que, para cuestiones específicas, sean requeridas.

#### Artículo 4.- Nombramiento de las personas que integran la Comisión de Igualdad y su duración

Son nombrados por Consejo de Gobierno a propuesta del Rector. Su duración será de cuatro años, y en todo caso, se renovará después de cada mandato rectoral.

#### Artículo 5.- Funciones de la Presidencia y La Secretaría

##### 1. Presidencia

- Presidir todas las reuniones de la Comisión de Igualdad, moderándola. Concederá la palabra a quien lo solicite y la retirará cuando la intervención no se refiera al orden del día, al asunto que viniera discutiendo o falte al respeto a cualquier miembro de la Comisión. Cerrar la discusión y someter a votación las propuestas debatidas.
- Representar formalmente a la Comisión de Igualdad a todos los efectos. Realizará en este sentido cuantas gestiones le sean encomendadas por el Pleno.
- Coordinar las relaciones entre la Comisión de Igualdad y las autoridades universitarias, así como entre aquella y cualquier otro organismo público o privado con el que se haya de tratar.
- Promover la convocatoria de las reuniones, así como fijar su orden del día.
- Dar el visto bueno a las actas de las sesiones, a las que le dará publicidad suficiente.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las reuniones de la Comisión de Igualdad
- Y cuantas potestades sean necesarias para el buen desarrollo de las funciones de la Comisión de Igualdad.

##### 2. Secretaría

- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión por orden de la Presidencia, dentro de los plazos previstos, acompañando orden del día y todos los documentos que se precisen.
- Recibir todo tipo de notificaciones, acuses de recibo, justificaciones por inasistencia y cualquier clase de escrito relacionados con las funciones de la Comisión de Igualdad.
- Custodiar y ordenar los archivos, registros, sellos y demás documentos pertenecientes a la Comisión de Igualdad.
- Levantar acta de todas las reuniones y enviar copia de esta antes de la reunión siguiente, con el visto bueno de la Presidencia, a todos los miembros de la Comisión de Igualdad.
- Auxiliar a la Presidencia en todo aquello que precise para el buen funcionamiento de la Comisión.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados
- Desempeñar cuantas funciones le atribuya, en relación con su cargo, el Pleno de la Comisión de Igualdad.

#### Artículo 6.- Derechos de los miembros de la Comisión de Igualdad

- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Igualdad, así como los grupos de trabajo constituidos y en los que participen.
- Participar con voz y voto en las discusiones, expresando con total libertad de criterio sus opiniones.
- Proponer a la Presidencia la inclusión en las reuniones de puntos para el orden del día, quien estimará la conveniencia de incluirlos o no, salvo que la propuesta se realice, al menos, por tres miembros de la Comisión, debiendo en este caso incluirse obligatoriamente.
- Exigir que conste en acta su opinión o voto particular sobre alguno de los asuntos tratados.
- Recibir con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria que contenga el orden del día de las reuniones y la información sobre los asuntos a tratar en dichas reuniones.

#### Artículo 7.- Son deberes de las personas que integran la Comisión de Igualdad

- Asistir, salvo en causas justificadas, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Comisión de Igualdad, así como a los grupos de trabajo en las que participen.
- Cumplir con el presente Reglamento.
- Cumplir, en aquellos asuntos que la Comisión estime, con el deber de sigilo profesional.

#### Artículo 8.- Funcionamiento de la Comisión

- La Comisión se reunirá en Pleno o en los grupos de trabajo que se determinen por acuerdo de sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o utilizando los medios informáticos y telemáticos que se asuman por sus miembros como válidos.
- Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de sesión y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la presidencia y la secretaría, o, en su caso, las personas delegadas, y de la mitad de sus miembros.

- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y se reconozca la urgencia del asunto por mayoría.
- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

#### Artículo 9.- Acuerdos y Actas

- De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

#### Artículo 10.- Protección de datos de carácter personal.

- El tratamiento de la información de carácter personal que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de la presente Reglamento se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). En particular, las obligaciones de información a las personas interesadas relativas a los datos obtenidos por los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la LOPDGDD se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 14 del RGPD, teniendo en cuenta las excepciones y obligaciones previstas en su apartado 5. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el código de conducta de protección de datos personales de la UCLM.

#### Disposición adicional única

A los efectos de lo previsto en el art. 4 de este reglamento, los nombramientos de la actual Comisión de Igualdad, aprobados por Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2021, se mantienen vigentes hasta tanto no tenga lugar su renovación, de acuerdo con lo previsto en dicho precepto.

#### Disposición final primera

En lo no previsto expresamente por este Reglamento, la Comisión de Igualdad se regirá por la normativa general y, en particular, por el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la UCLM (Aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2017 y publicado en el DOCM núm. 145 de 27 de julio de 2017 y en BOUCLM núm. 194 de julio-agosto de 2017) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en cuanto regulación básica del régimen jurídico de los órganos colegiados), los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la normativa correspondiente de desarrollo y futuras modificaciones.

#### Disposición final segunda

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y será publicado en el Boletín Oficial de la UCLM y el sitio web de la Universidad.